

ACCIÓN DE TUTELA.

RADICADO: 54-001-31-21-001-2019-00051-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2.019).

Este despacho avoca nuevamente el conocimiento de la presente acción de tutela bajo el N° de radicado **54-001-31-21-001-2019-00051-00**, formulada por la señora MARYURO YESENIA LEAL HERNANDEZ contra quien actúa en causa propia contra el BANCO DE LA EXCELENCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER; luego de que el Magistrado Sustanciador Doctor BENJAMIN DE J. YEPES PUERTA del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, mediante proveído de fecha trece (13) de mayo de la presente anualidad, decretara la NULIDAD de lo actuado dentro del presente procedimiento.

En consecuencia, esta operadora constitucional se acoge lo decidido por esa Corporación, y procede a avocar nuevamente el anterior trámite en contra de las entidades antes anotadas. Además considera necesario y conveniente vincular a la presente acción constitucional en calidad de terceros con interés en el resultado del mismo, en primera medida a la docente que en la actualidad ocupa en provisionalidad el cargo como docente de primera en el CER MARIA AUXILIADORA, y a los demás docentes que hacen parte de la lista de postulantes a ser nombrados provisionalmente en cargos en vacancia definitiva y que se encuentren registrados ante el aplicativo denominando BANCO DE LA EXCELENCIA; para tal efecto, dichos docentes deberán ser notificados respecto del inicio del presente trámite por medio de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL quienes cuentan dentro sus bases de datos y aplicativos la relación de las nuevas personas aquí vinculados; debiendo remitir el escrito de tutela instaurado por la accionante y el presente proveído; lo anterior por el término de dos (02) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, para que si lo consideran pertinente, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la misma. Por Secretaría comuníquese.

En consideración a lo anterior, y tendientes a salvaguardar los derechos fundamentales a la defensa y contradicción y por ende al Debido Proceso, se ordenará a la el BANCO DE LA EXCELENCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, para que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente proveído publiquen dentro de sus respectivas páginas web la presente acción constitucional de tutela promovida por la señora MARYURI YESSANIA LEAL HERNANDEZ con el fin de que la docente que en la actualidad ocupa en provisionalidad el cargo como docente de primera en el CER MARIA AUXILIADORA, y a los demás docentes que hacen parte de la lista de postulantes a ser nombrados provisionalmente en cargos en vacancia definitiva y que se encuentren registrados ante el aplicativo denominando BANCO DE LA EXCELENCIA, si así lo estiman, expresen sus opiniones y arrimen pruebas sobre el presente trámite. Debiéndose allegar a esta judicatura a través de las cuentas de correo electrónico institucionales jccctoestrt01cuc@notificacionesrj.gov.co y j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Conforme a lo precedentemente establecido, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR nuevamente el conocimiento de la presente acción de tutela formulada por la señoras MARYURO YESSANIA LEAL HERNANDEZ contra el BANCO DE LA EXCELENCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, y cúmplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal.

SEGUNDO: VINCULAR al presente procedimiento en calidad de terceros con interés en el resultado del mismo, en primera medida a la docente que en la actualidad ocupa en provisionalidad el cargo como docente de primera en el CER MARIA AUXILIADORA, y a los demás docentes que hacen parte de la lista de postulantes a ser nombrados provisionalmente en cargos en vacancia definitiva y que se encuentren registrados ante el aplicativo denominando BANCO DE LA EXCELENCIA.

TERCERO: ORDENAR al BANCO DE LA EXCELENCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER para que los docentes vinculados sean notificados respecto del inicio del presente tramite por medio de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, quienes cuentan dentro sus bases de datos y aplicativos la relación de las nuevas personas aquí vinculados; debiendo remitir el escrito de tutela instaurado por la accionante y el presente proveído; lo anterior por el término de dos (02) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, para que si lo consideran pertinente, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la misma.

CUARTO: ORDENAR el BANCO DE LA EXCELENCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, para que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente proveído publiquen dentro de sus respectivas páginas web la presente acción constitucional de tutela promovida por la señora MARYURI YESSENIA LEAL HERNANDEZ con el fin de que la docente que en la actualidad ocupa en provisionalidad el cargo como docente de primera en el CER MARIA AUXILIADORA, y los demás docentes que hacen parte de la lista de postulantes a ser nombrados provisionalmente en cargos en vacancia definitiva y que se encuentren registrados ante el aplicativo denominando BANCO DE LA EXCELENCIA, si así lo estiman, expresen sus opiniones y arriben pruebas sobre el presente tramite. Debiéndose allegar a esta judicatura a través de las cuentas de correo electrónico institucionales icctoerst01cuc@notificacionesrj.gov.co y j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes procesales, y CÓRRASELE traslado del escrito de tutela a los aquí vinculados por el término de dos (02) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, para que si lo consideran pertinente, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la misma. Por Secretaría comuníquese.

SEXTO: DECRETESE las demás pruebas que surjan de las anteriores, y que sean necesarias practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

(FIRMADO DIGITALMENTE)
LUZ STELLA ACOSTA